
Desigualdad, pobreza y desarrollo. El reto de la justicia distributiva en el pensamiento de John Rawls

*Inequality, poverty and development.
The challenge of distributive justice in John Rawls' thinking*

PEDRO JESÚS PÉREZ ZAFRILLA

Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política
Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación
Universidad de Valencia
46010 Valencia.
p.jesus.perez@uv.es

Abstract: In this paper I analyze how Rawls approaches material inequalities, both within democratic societies and in his reflections on the law of peoples. In this regard, considerations such as his positive valuation of social inequality or his inattention to the economic development of peoples, lead me to conclude that Rawls supports a conservative position regarding such problems as poverty or global development.

Keywords: material inequalities, Principle of Difference, poverty, development.

Resumen: En este artículo analizo cómo Rawls aborda las desigualdades materiales, tanto dentro de las sociedades democráticas como en sus reflexiones en torno al derecho de gentes. A este respecto, hechos como su valoración positiva de la desigualdad social o su desatención del desarrollo económico de los pueblos, me llevan a concluir que Rawls mantiene un posicionamiento conservador en lo que respecta a problemas como la pobreza o el desarrollo global.

Palabras clave: desigualdades materiales, principio de diferencia, pobreza, desarrollo.

RECIBIDO: 30/12/09 - ACEPTADO: 05/03/11

ANUARIO FILOSÓFICO 44/2 (2011) 305-334
ISSN: 0066-5215

305

1. INTRODUCCIÓN

El posicionamiento de Rawls en torno al problema de las desigualdades sociales, la pobreza y el desarrollo de los pueblos constituye sin duda un aspecto muy controvertido de su pensamiento. Tanto es así que sus estudiosos han llegado a realizar lecturas contrapuestas en torno al modo como Rawls concibe el recto funcionamiento de la sociedad para lograr un sistema social más justo y equitativo. Para unos, Rawls mantiene posiciones cercanas al socialismo, mientras para otros su pensamiento es claramente liberal conservador. Ante esta situación, en las siguientes páginas, desearía abordar la cuestión de la justicia distributiva en el pensamiento de John Rawls, en un intento de arrojar luz sobre esta discusión.

En primer lugar resulta necesario delimitar los marcos en que Rawls desarrolla sus reflexiones en torno a la justicia distributiva, tanto en referencia al ámbito interno a los estados, como en lo que afecta a las relaciones entre países. A este respecto, Rawls desarrolla su concepción de la justicia distributiva interna a las sociedades democráticas liberales ya en su obra principal, *Teoría de la justicia*, de 1971. A partir de entonces, y a pesar del “giro político” producido en su pensamiento en los años ochenta, no aparecen apenas variaciones en su propuesta, ni siquiera tras las críticas recibidas por parte sobre todo de Amartya Sen a su idea de bienes primarios¹. Respecto a las desigualdades que existen entre naciones, ese tema lo trata por un lado, en la *Teoría de la justicia*, y ya veinte años más tarde en un artículo y una obra ambos con el título de “El derecho de gentes”, uno aparecido en 1992 y el otro en 1999².

A continuación abordaremos en primer lugar la forma como Rawls afronta el problema de las desigualdades materiales dentro de las sociedades democráticas, para, posteriormente, pasar a analizar cómo da el salto a las relaciones entre las naciones prósperas y los pueblos subdesarrollados para lograr un mundo más justo. Ello nos

¹ J. RAWLS, *Liberalismo político* (Crítica, Barcelona, 1996) 213-16.

² La versión castellana de sendos escritos corresponde respectivamente a: J. RAWLS, *El derecho de gentes*, en S. SHUTE y S. HURLEY (eds.), *De los derechos humanos* (Trotta, Madrid, 1998) 47-85; y J. RAWLS, *El derecho de gentes* y “Una revisión de las ideas de razón pública” (Paidós, Barcelona, 2001).

permitirá obtener una visión global del modelo de justicia distributiva por el que apuesta Rawls, de tal forma que sea posible concluir en qué medida su orientación es más progresista o conservadora, algo tan discutido hasta la fecha.

2. LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA DENTRO DE LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS

a) Consideraciones previas

La preocupación de Rawls por la justicia distributiva surge, como hemos señalado, dentro de la *Teoría de la justicia*. En concreto, se enmarca en la reflexión principal que guía dicha obra: el modo como articular unos principios de la justicia que puedan regir de un modo adecuado la que Rawls denomina “estructura básica de la sociedad”, es decir, las principales instituciones políticas, económicas y sociales. Dichas instituciones distribuyen los derechos, libertades, beneficios y cargas de la cooperación social³. No hemos de olvidar que el objetivo de Rawls en su *Teoría de la justicia* será proponer un modelo de justicia que supere al Utilitarismo, teoría predominante en aquel momento. Frente a ésta teoría, Rawls desarrollará su propuesta de la Justicia como equidad, que toma el consentimiento de los ciudadanos, frente al beneficio del mayor número, como criterio de justicia social. Debe ser, por tanto, el acuerdo entre los individuos, y no un supuesto beneficio de la mayoría, lo que legitime la acción de las instituciones, y en concreto por lo que respecta al reparto de cargas y beneficios de la cooperación social.

Ahora bien, los acuerdos en la vida real están sometidos a las contingencias tanto naturales (dotes intelectuales, deficiencias físicas, etc.), como sociales (posiciones de poder económico, estatus social, coacción...) que hacen a los participantes ocupar posiciones desiguales en la negociación, de modo que unos podrían imponer sus intereses sobre el resto. Evidentemente, la forma de encontrar unos principios de la justicia que articulen la vida pública y el funcionamiento de las instituciones básicas debe escapar a esta dinámica. Los

³ J. RAWLS, *Teoría de la justicia* (Fondo de Cultura Económica, México, 2002) 20.

ciudadanos de las sociedades democráticas son concebidos como libres e iguales, debido al igual valor moral de las personas en la legitimación del poder político. Por ello, a la hora de determinar los principios de la justicia, debe primar esa condición de igualdad, evitando toda situación en la que operen circunstancias que favorezcan a unos frente a otros para imponer sus intereses en las cuestiones de justicia.

Rawls, consciente de esta situación real de desigualdad, llevará a cabo una propuesta basada en la teoría contractualista de la que es heredero, mediante la cual puedan ser establecidos los principios de la justicia salvando la influencia de los factores que pudieran llevar al acuerdo hacia la imposición de unos intereses particulares sobre los derechos de otros ciudadanos. Ello se logrará mediante el recurso a una situación ideal hipotética y no histórica, en la que unos representantes de los ciudadanos determinen aquellos principios en una posición de completa equidad en la que nadie pueda imponer sus intereses a la luz de su conocimiento disponible, y lo hacen, como señala Rawls, a través de un procedimiento de deliberación⁴. Esta es para mí una idea central, ya que, como buen autor contractualista, Rawls mantiene tanto en la *Teoría de la justicia*⁵ como posteriormente en el *Liberalismo político*⁶ que los principios de la justicia son acordados en la posición original mediante el “acuerdo” o “consenso”. No obstante, existe una diferencia entre ambos momentos de su obra: en el primer periodo las partes de la posición original operarán de acuerdo al principio maximin ligado a la elección racional, mientras que en el *Liberalismo político* ese principio no es nombrado por Rawls y en su lugar se apuesta por una visión de la posición original más propiamente contractualista. Esta diferencia de planteamientos sacará a la luz el diferente modo en que tendrá lugar la deliberación dentro de la posición original en los dos periodos de la obra de Rawls, ello a pesar de que las condiciones del velo de la ignorancia se mantienen invariables en el segundo periodo⁷.

⁴ *Ibidem*, 33.

⁵ *Ibidem*, 137.

⁶ J. RAWLS, *Liberalismo político* cit., 54

⁷ De hecho, Rawls, en *Liberalismo político* al abordar el velo de la ignorancia nos remite expresamente a los párrafos 4 y 24 de *Teoría de la justicia*.

b) El velo de la ignorancia

Para determinar los principios de justicia en la situación de equidad requerida, se requiere impedir a estos representantes ideales de los ciudadanos el conocimiento de aquellos factores que pudieran situar a unas partes en situación ventajosa sobre el resto. Para lograr este objetivo las partes de la posición original estarán sometidas a un velo de la ignorancia. Los elementos cuyo conocimiento se veta a las partes son los aspectos considerados arbitrarios en el ámbito moral, como la situación concreta de su sociedad, su posición social en la misma, sus talentos, capacidades naturales e intelectuales, su sexo, su concepción del bien o su psicología especial (miedos, si son envidiosos...). Sólo tendrán conocimientos generales sobre la cultura política y la psicología moral.

El velo de la ignorancia logrará colocar a las partes en una situación equitativa que impida las desventajas en la negociación y escenifique así la igualdad moral de todos los ciudadanos. El resultado será una situación de igualdad en la que personas racionales y libres intentan promover sus intereses, pero en la que no pueden saber cómo las distintas concepciones de la justicia entre las que deberán elegir afectarían a su situación real en la sociedad, ya que de lo contrario sería imposible el acuerdo, pues cada representante defendería la concepción que mejor conviniese a su representado⁸. Sólo vetando el conocimiento se consigue la imparcialidad entre las partes⁹.

Ahora bien, las partes de la posición original son representantes de los ciudadanos y tratan de defender los intereses de éstos. Pero si sólo disponen de conocimientos generales y desconocen las circunstancias personales de aquellos a quienes representan, difícilmente podrán elegir unos principios de la justicia con la seguridad de que obedezcan a sus intereses. No obstante, esto no es un problema para Rawls. Aquí introduce la preferencia de bienes primarios, que serán, según dice en la *Teoría de la justicia*, aquellos elementos que todo ser

⁸ Esta concepción de la posición original como mecanismo de representación y del velo de la ignorancia como el instrumento que permite fijar las condiciones adecuadas para el funcionamiento del proceso deliberativo se mantiene invariable a lo largo de la obra de Rawls, como acabamos de señalar.

⁹ J. RAWLS, *The Basic Structure as Subject* en A. I. GOLDMAN y J. KIM (eds.), *Values and Morals* (D. Reidel Publishing Company, London, 1978) 57.

racional querría para satisfacer sus proyectos de vida, sean cuales sean estos¹⁰. Los bienes primarios son de dos tipos, sociales y naturales. Son naturales aquellos cuya posesión no depende, al menos directamente, del modo como esté configurada la sociedad. Estos serían por ejemplo la salud, la inteligencia o las dotes naturales y talentos. Los bienes sociales son aquellos cuya posesión está bajo el control de la sociedad, como por ejemplo las libertades, los cargos o los ingresos, por lo que serán los decisivos para una teoría de la justicia y en ellos se centrará Rawls. Las partes de la posición original, gracias a su racionalidad, preferirán más de esos bienes primarios que menos y esto les basta para representar el interés de sus representados, cuyo conocimiento les está vedado¹¹.

Las deliberaciones de las partes tienen como base la descripción de la posición original y la preferencia de bienes primarios como elemento motivacional. Ello bastará para elegir los principios de la justicia más adecuados para ordenar las instituciones políticas y sociales de la sociedad. Aquí aparece una diferencia entre el planteamiento del primer y el segundo Rawls. En la *Teoría de la justicia* la deliberación de las partes tiene como objetivo elegir, entre un conjunto de concepciones, aquella que les asegure más de esos bienes mediante la comparación por pares. Mientras, en el *Liberalismo político* se presenta la elección de los principios de la justicia como fruto de un acuerdo entre las partes sin plantearse la elección entre una lista de concepciones posibles. Esta es una diferencia que cabe tener en cuenta pero que, en líneas generales, no afecta al planteamiento de fondo.

Las alternativas que están sometidas a la evaluación de las partes son el utilitarismo, en sus diversas formas, el perfeccionismo, el intuicionismo y los dos principios de la justicia que el mismo Rawls propone. Éstos son los siguientes, tal como aparecen en la *Teoría de la justicia*:

Primero: “Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertad para los demás”¹².

¹⁰ J. RAWLS, *Teoría de la justicia* cit., 245; cfr. *Liberalismo político* cit., 222.

¹¹ J. RAWLS, *Teoría de la justicia* cit., 96; cfr. *Liberalismo político* cit., 107.

¹² J. RAWLS, *Teoría de la justicia* cit., 67.

Segundo: “Las desigualdades sociales y económicas habrán de disponerse de tal modo que sean tanto a) para el mayor beneficio de los menos aventajados, como b) ligadas con cargos y posiciones asequibles a todos en condiciones de justa igualdad de oportunidades”¹³.

Años más tarde, cuando Rawls formula de nuevo sus principios de la justicia en el *Liberalismo político*, lo hará del siguiente modo:

Primero: “Todas las personas son iguales en punto a exigir un esquema adecuado de derechos y libertades básicos iguales, esquema que es compatible con el mismo esquema para todos; y en ese esquema se garantiza su valor equitativo a las libertades políticas iguales y sólo a esas libertades.”

Segundo: “Las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: primero, deben andar vinculadas a posiciones y cargos abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades; y segundo, deben promover el mayor beneficio a los menos aventajados de la sociedad”¹⁴.

De este modo, podemos ver cómo en el *Liberalismo político* se recogen los mismos principios de la justicia aparecidos en su obra de 1971, aunque el orden lexicográfico de las partes del segundo principio se invierte, quedando la promoción de condiciones desiguales ventajosas para los menos favorecidos supeditada a la garantía de la igualdad de oportunidades. Con ello se observa el refuerzo que se produce en la teoría rawlsiana del valor de la igualdad, y en concreto por lo que hace a la igualdad de oportunidades.

c) Los argumentos que llevan a los dos principios de la justicia

Una vez hechas estas consideraciones, pasemos a abordar cuáles son los argumentos que llevan a las partes de la posición original a elegir los dos principios de la justicia señalados por Rawls (en detrimento de las otras alternativas). En la *Teoría de la justicia* jugará un papel de-

¹³ *Ibidem*, 88.

¹⁴ J. RAWLS, *Liberalismo político* cit., 35.

terminante el argumento maximín, mientras que en el *Liberalismo político* este argumento no aparece. En su lugar, aunque la posición sigue entendiéndose como un sistema de representación de ciudadanos y cada representante intenta defender los intereses de aquel ciudadano a quien representa, no se parte de la consideración del grupo menos aventajado, sino que simplemente las partes intentan determinar los principios que garantizarían a todos los ciudadanos las condiciones necesarias para desarrollar su vida como personas libres e iguales. Dicho de otro modo, ante el desconocimiento impuesto por el velo de la ignorancia, las partes optan por situarse en un punto de vista general y no tanto en aquel del grupo menos aventajado¹⁵.

A pesar de la diferencia de planteamientos, los principios elegidos son los mismos. Por lo que hace al primero, como ninguna de las partes puede elegir principios que sean especialmente beneficiosos para sus representados frente a las otras, es razonable que concluyan la necesidad de una división igualitaria de bienes primarios. Este razonamiento se observa en el acuerdo que lleva al primer principio de la justicia, el cual, como vemos, asegura unas iguales libertades básicas para todos los ciudadanos. Dado que en la *Teoría de la justicia* la deliberación de las partes se rige por el principio maximín, nadie pondrá en riesgo esas libertades básicas, ya que lo contrario podría impedir la realización de sus planes de vida. Por ello elegirán el primer principio propuesto por Rawls, al asegurar unas iguales libertades básicas para todos, en contra, por ejemplo, de la teoría utilitarista, que se limita a promover el bien del mayor número.

En cambio en el *Liberalismo político* las partes tratan de defender los que denomina “intereses de orden superior” de sus representados. Dichos intereses son los respectivos al desarrollo de las dos facultades morales (poseer un sentido de la justicia y cambiar de doctrina comprensiva) así como un tercero dirigido al seguimiento de una doctrina del bien concreta¹⁶. Pero como a la postre es el disfrute de bienes primarios (como los derechos y libertades) los que permiten el ejercicio de esos intereses, la elección de los principios de la justicia quedará basada en optar por aquella concepción de la jus-

¹⁵ J. RAWLS, *Liberalismo político* cit., 108.

¹⁶ *Ibidem*, 105.

ticia que asegure un mayor número de bienes primarios, como sucedía en la *Teoría de la justicia*. En este caso, por lo que hace a la distribución igualitaria de las libertades y derechos, el caso es evidente: todos preferirán una distribución igualitaria ya que la libertad es un bien primario fundamental para el ejercicio de la primera facultad de cambiar de concepción del bien según entienden los ciudadanos de las sociedades democráticas¹⁷. Además, porque la libertad es un instrumento esencial de la concepción política de persona. Se recurre, por tanto, a un punto de vista general y no al principio maximín.

Pasemos a analizar el segundo principio, relativo a la existencia de desigualdades materiales y la distribución de los bienes primarios de salario, ingresos y riqueza. ¿Qué llevará a las partes de la posición original a elegir este principio en lugar de un igual reparto de estos otros bienes primarios, frente a lo ocurrido con las libertades? La respuesta a esta pregunta aportada en la *Teoría de la justicia* es la que puede explicarnos por qué no defiende Rawls un reparto igualitario de los recursos y se conforma, por el contrario, con la existencia de las desigualdades materiales en la sociedad.

Con el objetivo de desechar la idea de un reparto igualitario de estos otros bienes primarios en la posición original, Rawls plantea la siguiente cuestión: si las condiciones sociales y tecnológicas generan unas desigualdades en lo referente al ingreso y riqueza y éstas permiten a todos mejorar respecto a la situación inicial de igualdad, ¿por qué no permitir las? Este es un punto fundamental en Rawls. Para él será un hecho incuestionable que la desigualdad repercutirá en un mayor beneficio para todos respecto a la situación de igualdad¹⁸.

La comprensión del conocido como principio de diferencia, debe partir de la definición del colectivo considerado intersubjetivamente menos aventajado, en virtud de las contingencias sociales y naturales. En la *Teoría de la justicia* encontramos dos intentos de de-

¹⁷ *Ibidem*, 108.

¹⁸ J. RAWLS, *Teoría de la justicia* cit., 148; cfr. J. RAWLS, *Liberalismo político* cit., 318. Sin embargo, esta distribución desigual no se contemplaba en el caso de las libertades básicas. Nunca será aceptable una desigualdad en la distribución de las libertades básicas, pues ello impediría la realización de los fines de aquellos a quienes se privase de libertad. De ahí su distinción entre los dos principios de la justicia, uno que se ocupa de las libertades y otro del resto de bienes primarios, y la prioridad lexicográfica del primero sobre el segundo.

finir este colectivo. En primer lugar, lo identifica con una posición social particular, la de un trabajador no cualificado¹⁹. El menos aventajado sería aquel grupo con el ingreso promedio de esa posición social. Posteriormente establece una segunda definición en términos de ingreso relativo sin referirse a la posición social²⁰. El grupo menos aventajado estaría entonces formado por el grupo de individuos con menor ingreso y riqueza que la mitad de la media. Con ello Rawls evita apelar al conflictivo concepto de “clase social” de resonancias marxistas.

Dicho esto examinemos primeramente la idea de que si cada uno gana desde la desigualdad es irracional preferir una distribución igualitaria. ¿Qué llevaría a las partes de la posición original a hacer ese razonamiento? Los dos principios de la justicia, el de libertades básicas y el de diferencia se resumen en uno más general que dice así:

“Todos los valores sociales —libertad, oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto a sí mismo— habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno o de todos estos redunde en una ventaja para todos”²¹.

De este modo, si es posible una mejora para todos mediante el paso de la distribución igual a otra desigual, sólo entonces será legítima una distribución desigual (excepto en el caso de las libertades básicas). Con ello se supera el óptimo de Pareto y el principio de eficiencia, ya que éstos no exigen que todos los ciudadanos resulten beneficiados con el cambio hacia una situación de desigualdad, sino tan solo que ninguno pierda, para que ese tránsito sea aceptable. En este sentido, el principio de diferencia rawlsiano establece que se deben permitir las mejoras de los más afortunados si ello beneficia también al conjunto de ciudadanos y en especial a los peor colocados. De no suceder así, se preferirá una perspectiva igualitaria. Es más, afirma Rawls que no permitir un tránsito a una situación de desigualdad que beneficia a los menos aventajados, redundaría en el perjuicio de éstos²².

¹⁹ J. RAWLS, *Teoría de la justicia* cit., 83.

²⁰ *Ibidem*, 100.

²¹ *Ibidem*, 69.

²² *Ibidem*, 280.

Por ese motivo éstos aceptarían esas desigualdades. Sin embargo yo encuentro ambigua la exposición de Rawls.

Una cuestión que debe aclararse en el planteamiento rawlsiano es la relativa a las diferencias sociales. Si el aumento de las desigualdades redundaba siempre en una mejor situación para los menos aventajados, ¿sería aceptable todo grado de desigualdad? Es decir, ¿sería aceptable un desmesurado aumento de los bienes de los más ricos si a cambio los más pobres mejoran levemente su posición? A este respecto, Rawls se muestra crítico con esta posibilidad. No todo aumento en la desigualdad es para él admisible. Un sistema de desigualdades excesivas constituiría en sí mismo un régimen social injusto²³. Ello es así ya que en realidad el principio de diferencia establece un cierto límite de desigualdad, aquel que maximiza la perspectiva del grupo peor situado. Más allá de ese punto, se entiende que el grupo menos aventajado pierde con el tránsito a la desigualdad.

A pesar de ello, un punto que creo ambiguo en la exposición de Rawls es el referente al mismo concepto de los menos aventajados. Él identifica el grupo de “los menos aventajados” como el de “los más pobres”. Sin embargo, a mi entender, esta expresión hace referencia en el entramado conceptual rawlsiano a dos colectivos distintos, según se aplique directamente a la sociedad o a la deliberación en la posición original. Así por ejemplo dice en el siguiente texto:

“Para precisar nuestras ideas tomemos como menos aventajados a aquellos que son los menos favorecidos por cada una de las tres clases principales de contingencias. Siendo así, el grupo incluirá a las personas cuyo origen familiar y de clase es más desventajoso que el de otros, a quienes sus dotes naturales (realizadas) les permiten vivir menos bien, y aquellos a quienes en el curso de su vida la suerte y la fortuna les resultaron adversas”²⁴.

Como dice seguidamente a esta cita, se trataría de identificar este grupo en la sociedad y elegir un representante del mismo para la posición original. Sin embargo, hemos de recordar que este procedi-

²³ *Ibidem*, 84.

²⁴ *Ibidem*, 100.

miento contradice lo dicho anteriormente en referencia al velo de la ignorancia, ya que en la posición original ninguna de las partes sabe nada de aquellos a quienes representa ya que de lo contrario, por su egoísmo racional, intentaría acordar principios que resultaran beneficiosos para tal colectivo. Además, si hay un representante que sabe a quién representa (en el caso de los menos aventajados) se violaría la condición de publicidad, ya que ese representante sabe algo que los otros desconocen por lo que no habría un mismo conocimiento para todas las partes. De este modo, podemos observar cómo esta forma de determinar el principio de diferencia choca con las condiciones impuestas al proceso de deliberación.

Pero el problema no acaba aquí. Rawls define de este modo la distribución de bienes primarios en la posición original:

“Ya que las partes comienzan a partir de una distribución igualitaria de todos los bienes sociales primarios, aquellos que se benefician menos tienen, por así decirlo, un derecho de veto. De esta manera se llega al principio de diferencia”²⁵.

Este es el segundo gran problema: la introducción de la igualdad de bienes primarios en la posición original. Si admitía que en la sociedad primaba la desigualdad, y que, más aún, ésta era provechosa, ¿por qué introduce aquí esa igualdad? Con ello, en la posición original, la expresión “los menos aventajados” adquiere un significado distinto. Ahora ya no puede denotar a los más pobres, sino a aquellos que menos han ganado con el tránsito a la desigualdad respecto de ese reparto inicial igual de bienes primarios. En consecuencia, el principio de diferencia consiste en la posición original en que aquellos que hayan ganado más sólo pueden hacerlo en términos que sean justificables respecto a los que han ganado menos, partiendo de la situación anterior de distribución que en un principio era igualitaria. Así se infiere también del siguiente texto:

“Los dos principios expresan la idea de que nadie debería tener menos de lo que recibiría en una igual división de bienes pri-

²⁵ *Ibidem*, 148. Como aludiré después a esta cita, la identificaré como Texto 1.

marios, y que cuando el beneficio de la cooperación social permite una mejora general, entonces, la existencia de desigualdades va a permitir el beneficio de aquellos cuya posición ha mejorado menos, tomando como base la división igual”²⁶.

Estas citas ponen de manifiesto la ambigüedad del planteamiento de Rawls. En la posición original, la expresión “los menos aventajados” no puede aludir al punto de vista de los más pobres por dos razones: primero, porque allí nadie sabe si representa al más pobre o al más rico; y segundo, porque en la posición original, como señala el Texto 1, se parte de una situación de igual distribución de bienes primarios y, consiguientemente, ante un tránsito a la desigualdad el menos aventajado es el que menos se ha beneficiado con ese tránsito a la desigualdad, no quien represente al más pobre, como vimos. Pero fundamentalmente, no está garantizado que los que menos ganen en la posición original representen a los más pobres, aunque a primera vista pareciera lo más evidente.

Rawls contempla éste último problema, y para solucionarlo introduce un nuevo elemento en la deliberación de las partes de la posición original. Es lo que denomina “conexión en cadena”. Rawls supone que las desigualdades en expectativas están encadenadas. Es decir, que si con una distribución desigual salen beneficiados los grupos menos favorecidos, se beneficiarán también los que están por encima en la escala social y en un grado mayor, formando una cadena. De este modo, un grupo mejor situado que otro no puede vetar los beneficios que tenga otro inferior, porque siempre serán unos beneficios menores que los que haya obtenido él. Pero en cambio, el grupo menos aventajado sí puede vetar un aumento de la desigualdad que no le beneficie. De esta manera consigue poner en conexión a los más pobres de la sociedad con los menos favorecidos de la posición original. Es decir, aquellos que salgan menos favorecidos en el tránsito a la desigualdad lo serán porque en realidad son los más pobres, mientras que los más ricos saldrán siempre mejor parados que los pobres, al tener mayores posibilidades.

Sin embargo, encuentro dicha conexión en cadena un presu-

²⁶J. RAWLS, *The Basic Structure as Subject* cit., 65.

puesto *ad hoc* completamente injustificado. Nada nos garantiza que efectivamente se dé esa conexión en cadena en la sociedad. No hay ninguna contradicción lógica ni material en pensar en una distribución de bienes que favorezca más a los pobres que a la clase media. Pero de este modo, si es posible una distribución en la que los menos aventajados no sean siempre los más pobres, la expresión “los menos aventajados” no denotará al mismo colectivo en la sociedad y en la posición original, con lo que el principio de diferencia adoptado en la posición original no podría ser aplicado adecuadamente en la sociedad.

Estos problemas serían, en mi opinión innecesarios, si Rawls hubiese expresado mejor su concepción del principio de la diferencia. Como he dicho, Rawls afirma que las partes son conscientes de que la distribución desigual de bienes primarios es irrenunciable. Por ello, partiendo de esta concepción, Rawls podría haber hecho este razonamiento: *las partes de la posición original consideran que, como no saben a quienes representan (dado el velo de la ignorancia), es necesario determinar un principio de distribución tal que la distribución desigual de bienes primarios vaya siempre en beneficio de los más desfavorecidos de la sociedad.* Y así llegaríamos perfectamente al principio de la diferencia. Esta es la interpretación usual de este principio, pero para llegar a ella no se requiere partir de una distribución igual de bienes primarios en la posición original, distribución que, bien es sabido, no se puede trasladar a la sociedad como punto de referencia para medir las desigualdades. Con ello lo único que se logra es introducir confusión, porque así la desigualdad en la posición original no puede hacer referencia a la que existe realmente en la sociedad, frente a lo que ocurriría en el caso de realizar el argumento alternativo propuesto.

Por otro lado, como dije anteriormente, la elección del principio de diferencia se asienta en un supuesto básico, el de que todos ganan con el tránsito a la desigualdad. Ciertamente, desde un planteamiento maximín, si en la posición original no fuesen conscientes de que el tránsito a la desigualdad es siempre provechoso, ¿admitirían una distribución desigual de bienes primarios, aun en beneficio de los menos afortunados? Creo sinceramente que la respuesta a esta pregunta sería un no. Por una razón muy sencilla: si no hay seguridad de que con el tránsito a la desigualdad todos van a ganar, y má-

xime cuando algunos podrían perder recursos, en virtud del mismo argumento maximín elegirían la distribución igual de bienes primarios y rechazarían la desigualdad, ya que sólo de esta manera se garantiza un mínimo mayor: el no perder. Situándose las partes en el menos malo de los resultados posibles, encontrarán que no es racional permitir la distribución desigual²⁷.

En el *Liberalismo político* Rawls abandona el planteamiento maximín y vuelve a optar por la elección de bienes primarios necesarios para el desarrollo de los planes de vida por parte de un ciudadano medio de las sociedades democráticas. Como dijimos antes, estos bienes primarios de riqueza, ingresos, salario, etc. quedarán siempre por detrás de las libertades y derechos que, según entiende Rawls, no podrán intercambiarse con el resto de bienes primarios. Para realizar la lista de bienes primarios Rawls ve necesario el establecimiento de un conjunto de necesidades compartidas por las diferentes doctrinas comprensivas que poseen las personas. A partir de ella se podrá establecer la lista de bienes primarios que en justicia se pueden exigir a las instituciones políticas. El modo de fijar esa lista será la razonabilidad y la concepción política de persona. Pero también Rawls presupone un mínimo de capacidad de las personas para ser miembros cooperadores de la sociedad, esquivando así las críticas hechas por Sen pero dando de bruces con las realizadas a su obra por Nussbaum en relación al papel de los discapacitados en la concepción de la justicia como equidad, ya que este es un colectivo relegado por Rawls en su obra en la elección de los principios de la justicia básica dentro de la posición original²⁸.

Pero hay una clara crítica que también se puede hacer al planteamiento del segundo Rawls: ¿por qué un ciudadano de las sociedades democráticas desea ante todo ser libre e igual? ¿Una persona hambrienta no desearía acaso unas condiciones materiales dignas sin importarle una limitación de sus libertades políticas? Como resulta obvio, el planteamiento de Rawls peca de ingenuidad en relación a las condiciones de opulencia de las sociedades liberales occidentales y

²⁷ T. NAGEL, *La muerte en cuestión. Ensayos sobre la vida humana* (Fondo de Cultura Económica, México, 1979) 174.

²⁸ M. NUSSBAUM, *Las fronteras de la justicia* (Paidós, Barcelona, 2006) 119-129.

no tiene en mente los problemas de carestía que también podemos encontrar en nuestras sociedades. Tal vez eso sea debido, al menos en parte, a que el segundo Rawls desatiende la justicia distributiva para centrarse, casi de forma monográfica, en el problema del pluralismo de doctrinas comprensivas.

En este mismo sentido, si nos damos cuenta, el principio de diferencia, en lugar de potenciar una sociedad más igualitaria mediante políticas de solidaridad, se convierte en un legitimador moral de las desigualdades económicas y sociales²⁹. Lo prioritario para Rawls es promover el crecimiento económico, no la reducción de las diferencias sociales. Esto se hace más evidente, si cabe, por el hecho de que Rawls no atiende a las relaciones de producción sino sólo al modo de distribución. Es decir, considera que las desigualdades sociales son un hecho irremisible y además algo justo, ya que proporciona un beneficio para todos sobre la distribución igual de bienes primarios, la cual, por otro lado, sería impracticable. Es decir, para Rawls, lo justo son las relaciones de desigualdad porque la igualdad material es impracticable.

Con ello, Rawls trata de “convencer” a aquellos menos afortunados de la sociedad de que no reclamen más bienes primarios. En realidad, podemos concluir, el principio de diferencia se convierte en el principio más favorable que los poderosos podrían arrancar de los débiles, ya que toda la ganancia que tienen los primeros se justifica con una mínima mejora en las condiciones de vida de los segundos, aunque Rawls pretenda excluir este supuesto, como señalamos anteriormente. Esto explica el contraste entre la exigencia de un igual reparto de libertades básicas frente a la permisividad de la desigual distribución de ingresos y riqueza. De esta manera la igualdad queda reducida al nivel formal, el político y de las oportunidades, siendo compatible tal igualdad política con la desigualdad material, como es común dentro de las teorías liberales. De hecho Rawls apuesta por una economía de mercado capitalista, pues sólo en una economía competitiva tendría sentido la aplicación del principio de diferencia³⁰.

²⁹ G. PEREIRA, *Igualdad y justicia* (Nau Llibres, Valencia, 2001) 25.

³⁰ F. VALLESPÍN, *Nuevas teorías del contrato social: John Rawls, Robert Nozick y James Buchanan*, (Alianza, Madrid, 1985) 132. Sobre el carácter liberal o socialista de Rawls, cfr. E. MARTÍNEZ NAVARRO, *Solidaridad liberal* (Comares, Granada, 1999) y A. CORTINA, *Ética sin moral* (Técnicos, Madrid, 1995) 279-82.

Otra muestra de su inclinación hacia posicionamientos conservadores en lo que respecta a la justicia distributiva la constituyen sus reflexiones en torno al derecho de gentes, a las que paso a referirme a continuación.

3. LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA A NIVEL GLOBAL

El primer tratamiento que hace Rawls de la relación entre las naciones la encontramos en el parágrafo 58 de la *Teoría de la justicia*, a raíz de la discusión sobre la desobediencia civil en lo referente a la participación en la guerra. En este contexto se pregunta en virtud de qué podemos considerar a un Estado legitimado para emprender una guerra contra otro, lo cual le lleva a plantear cómo evaluar la conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas. Hemos de advertir que Rawls está dirigiéndose en todo momento a pueblos que antes han hecho suyos los principios de la justicia propios de las sociedades democráticas (y este es el sentido en que dice que poseen instituciones justas)³¹.

Esto nos explica que recurra al método del contrato para determinar el contenido del derecho de gentes. Lo hace así por analogía a la situación doméstica: al igual que estos Estados reconocen a sus ciudadanos como libres e iguales y los principios de justicia serían elegidos por éstos en una situación en la que fuesen todos así representados, del mismo modo, los Estados democráticos determinarían un derecho de gentes por un acuerdo entre todos. La diferencia radica en que en el segundo caso las partes no representan a los ciudadanos, sino a las distintas naciones³². Por otro lado, el velo de la ignorancia priva a las partes el conocimiento de las condiciones materiales y sociales, el poderío militar, tecnológico o económico de la nación a la que representan, así como la posición social que las partes ocupan en sus respectivas sociedades. No obstante, sí se les permitirá un conocimiento para llevar a cabo una elección racional para defender sus intereses.

³¹ J. RAWLS, *Teoría de la justicia* cit., 345.

³² *Ibidem*, 343. Este es un supuesto clave del entramado conceptual rawlsiano que discutiremos a continuación a raíz de las críticas realizadas por Pogge a esta obra. Por el momento concedamos que las partes representan a naciones, como se deduce de la sentencia: "Aunque saben que representan a diferentes naciones...".

Los principios políticos elegidos en esta posición determinarán la justicia entre los Estados. Tales principios de moralidad internacional serán dos, que reflejan las dos fuentes de las que bebe Rawls en este aspecto de su teoría: En primer lugar, el principio de igualdad, el cual establece que los distintos pueblos, constituidos en Estados, poseen una serie de derechos iguales. El primero de ellos, y el más importante es el de autodeterminación. Como las partes desconocen si su nación es poderosa o carece de poderío militar y económico, si es grande o pequeña, tratarán de salvaguardar su independencia, es decir, su autonomía. El precedente claro de este principio es el de igual libertad de la propuesta rawlsiana para la estructura básica de la sociedad. Allí, como aquí, imperaba un principio maximín en la deliberación de las partes.

En segundo lugar, establece que han de respetarse los tratados firmados, siempre que sean acordes con el resto de principios que rigen las relaciones entre Estados. La herencia hobbesiana de este segundo principio es más que evidente, pues no hace sino reproducir la tercera de las leyes de la naturaleza que Hobbes exponía en el *Leviatán*.

A estos principios del derecho de gentes cabe realizar tres críticas fundamentales. Las dos primeras las tomamos de Thomas Pogge. Afirma este autor que el salto dado por Rawls al derecho de gentes representa una inconsistencia en el conjunto de su obra. Ello es así porque ya en la *Teoría de la justicia* afirmaba Rawls que él deseaba proponer unos principios de la justicia que rigieran el funcionamiento de la estructura básica de la sociedad³³. Sin embargo, es un hecho claro que no existe una “estructura básica global”, por lo que los principios del derecho de gentes no tendrían nada que regular³⁴. Dicho de otro modo, los principios del derecho de gentes podrían erigirse para articular las relaciones entre estados democráticos, pero no podrían constituir nunca unos principios análogos a los dos analizados en la primera parte del trabajo y sería un error presentarlos como tales.

Una segunda crítica es la de la ambigüedad. Según Pogge, no

³³ J. RAWLS, *Teoría de la justicia* cit., 20: “Para nosotros, el objeto principal de la justicia es la estructura básica de la sociedad”.

³⁴ Th. POGGE, *Kant, Rawls and Global Justice* (UMI Dissertation Services, Ann Arbor (MI), 1983) 81.

está claro a quién pueden representar las partes de la posición original global. En el texto Rawls dice que representan a naciones, pero, como señala Pogge, esta interpretación constituye un serio problema para la misma teoría rawlsiana. En primer lugar porque ello haría a las naciones mismas sujetos de derechos (autodeterminación) y de exigencias de justicia. Esto contradice los supuestos de su teoría de corte ilustrado, según la cual los sujetos de exigencias de justicia son y deben ser siempre los ciudadanos. Si las partes representan a naciones y no a personas, los principios del derecho de gentes velarían por los intereses de las naciones pobres, no por el de sus ciudadanos.

Esta interpretación, además, podría conducir a un choque entre los principios del derecho de gentes y los de la justicia doméstica, ya que éstos están pensados para velar por los sujetos menos aventajados de cada sociedad, mientras que los principios del derecho de gentes sólo velan por las relaciones entre naciones³⁵. Rawls no advierte, o al menos no atiende, esta grave situación que podría generarse si aceptamos que las partes de la posición original representan a naciones.

Pero si, por el contrario, las partes representaran a ciudadanos, los problemas serían aún más graves. En ese caso, las partes velarían por los intereses de las personas más pobres a un nivel global, sin tener en cuenta a qué nación pertenecieran. Por lo tanto, el resultado de ese derecho de gentes no serían propiamente los principios que regulen las relaciones entre naciones sino entre ciudadanos a un nivel global³⁶. No obstante, el hecho de que Rawls no aborde un principio de la diferencia global creo que debe llevar a desechar esta segunda interpretación, como señalo a continuación.

Una tercera crítica que puede hacerse a Rawls es que resulta significativo que los principios de la moral internacional no aborden en ningún momento la ayuda a los pueblos desfavorecidos, con lo que en este punto la analogía con el nivel doméstico se rompe. Parece que las partes en esa segunda posición original no muestran ningún interés por mejorar la situación de claro desequilibrio del reparto de riqueza entre las naciones. Si a un nivel doméstico las partes velan

³⁵ *Ibidem*, 91.

³⁶ *Ibidem*, 88.

por los más desfavorecidos, ¿por qué no lo hacen a un nivel internacional? Con ello Rawls da la espalda a uno de los principales males del planeta, como es la pobreza, o quizá mejor dicho, el empobrecimiento de algunos países. En este sentido, podemos preguntarnos por qué no acepta Rawls un principio de diferencia internacional, tal como lo hay para la justicia doméstica. Es decir, ¿por qué en esa segunda posición original no se apuesta por un principio de redistribución internacional de ingresos, mientras sí lo hace por el reconocimiento de una igual libertad? Es más, si para alcanzar ese principio de iguales derechos, como es de suponer (aunque Rawls no lo dice), las partes se sitúan en la situación de los pueblos más desfavorecidos, ¿por qué no es empleado del mismo modo un principio maximín que vele por el bienestar de esas naciones más desfavorecidas? Esta es la cuestión en la que deseo centrarme en las siguientes páginas, para abordar así el modo como Rawls afronta el problema del desarrollo de los países empobrecidos.

Rawls no sólo no justifica la ausencia de un principio de diferencia global, sino que ni siquiera aborda la cuestión de las diferencias económicas entre las naciones. Tal vez, Rawls considerara utópico pretender una corresponsabilidad de las naciones ricas respecto de las pobres, que hiciera posible la reducción de la pobreza y de ahí su silencio a este respecto. Pero en todo caso, esta laguna es injustificable, tanto en la posición original como en su propuesta. En el primer caso, porque, como digo, las partes, siguiendo el modelo doméstico, es de suponer que se pongan en el lugar de aquella nación más pobre, por lo que sería razonable que contemplaran las diferencias materiales que separan a los países ricos y pobres, del mismo modo que acuerdan el reconocimiento del igual derecho a la autodeterminación. Respecto a lo segundo, porque dejando a un lado las desigualdades económicas entre sociedades, Rawls da la espalda a la realidad misma del contexto internacional, marcado éste por unas diferencias cada vez mayores, de modo que los principios propuestos por Rawls no serían apropiados para articular la moralidad internacional.

Su segundo intento de articular unos principios de moralidad internacional se encontrará ya en su segunda etapa, la del liberalismo político. La expone en un artículo de 1992 titulado precisamente “El

derecho de gentes”³⁷. Este artículo, aunque toma como base lo dicho en *Teoría de la justicia*, supone un avance respecto a lo dicho en ésta obra. Ahora, en lugar de proponer un derecho de gentes sólo para las sociedades con democracia constitucional, pretende extender esos mismos principios liberales del derecho de gentes a las relaciones de estas sociedades con otras no liberales (aunque no estrictamente dictatoriales).

En este artículo sitúa las relaciones internacionales en el marco de lo que denomina una “sociedad de las naciones”, concepto que refleja una clara herencia kantiana³⁸. En dicho foro estarían incluidas tanto las naciones liberales como las que denomina “sociedades jerárquicas bien ordenadas”, las cuales, aunque respetan unas mínimas libertades básicas de los sujetos, se caracterizan por el predominio de una cultura en el marco institucional.

En este nuevo trabajo, recurriendo al método contractualista, fija unos principios del derecho de gentes que desarrollan los apuntados en la *Teoría de la justicia*. Así menciona el derecho a la autodeterminación, el deber de cumplir los tratados, el respeto a los derechos humanos o el derecho a la legítima defensa. Pero frente a lo que ocurría en su primera gran obra, ahora ya apreciamos un interés de Rawls por las condiciones materiales de las sociedades. Esto se revela en su requerimiento de una asistencia recíproca entre los pueblos en condiciones de carestía. Pero sin duda, esta es una incursión muy tímida del autor en este ámbito de las desigualdades económicas o materiales. No reclama un principio global de redistribución de ingresos que potencie el desarrollo de los pueblos más deprimidos, sino que se limita a una exigencia de ayuda en situaciones excepcionales³⁹.

Ciertamente, Rawls expone aquí dos argumentos de por qué no existiría un principio de diferencia en el derecho de gentes. El primero es que la causa de la pobreza de los pueblos no debe buscarse en las condiciones de recursos materiales que poseen, sino en las tradiciones políticas y jurídicas, así como en las concepciones religiosas y morales que articulan la gestión de esos recursos disponibles. Por ello,

³⁷ J. RAWLS, *El derecho de gentes* cit., 47-85.

³⁸ I. KANT, *Sobre la paz perpetua*, (Técnos, Madrid, 1998) 21.

³⁹ J. RAWLS, *El derecho de gentes* cit., 70.

para mejorar la situación material de una nación no se debería actuar sobre el nivel material, sino sobre las instituciones y tradiciones. Sólo cambiando estas instituciones podrán abandonar su situación estas sociedades, por lo que un principio de diferencia internacional no serviría de nada⁴⁰. La segunda razón se basa en lo dicho antes: su propuesta de derecho de gentes busca ser extendida a las sociedades no liberales, y tales sociedades no mantienen tal principio como criterio de justicia distributiva.

Sin embargo, considero que este segundo argumento refleja un punto débil de la propuesta rawlsiana que afecta al principio de diferencia, y por extensión a la consideración del reparto de los ingresos a un nivel global. Se puede aceptar que una sociedad liberal no pueda exigir a otras no liberales aquello que razonablemente no pueden aceptar, por ejemplo, un principio distributivo de diferencia inexistente en sus sociedades, ni que rechacen su visión comprensiva y adopten una liberal, pues entonces no se respetaría el principio de tolerancia. Pero el problema no está en este último nivel del derecho de gentes, que es donde introduce Rawls la discusión sobre la justicia distributiva internacional. A mi entender, ese problema se encuentra mucho antes, ya en el primer nivel, cuando los principios del derecho de gentes son fijados por las sociedades liberales. Hemos de partir del hecho de que Rawls rechaza la posibilidad de una posición original global en la que estén representadas todas las sociedades a la vez para determinar el derecho de gentes. En lugar de ello, presenta dos posiciones originales: una que estaría formada por representantes de las sociedades liberales y otra a la que se sumarían después los representantes de las sociedades decentes (pacíficas) no liberales, con unas menores limitaciones respecto al conocimiento disponible de su sociedad, pero en la que se elegirían esos mismos principios de la justicia. La razón de ello es que en la deliberación podrían chocar ciertas ideas liberales referentes a las personas (como libres e iguales, racionales y razonables) con otras concepciones de justicia de las sociedades no liberales. Por ello prefiere comenzar por las sociedades

⁴⁰ *Ibidem*, 78. Esta idea refleja también un cierto distanciamiento de Rawls respecto de los postulados marxianos sobre la posesión de los medios de producción, al poner el acento de las causas de la pobreza no en los medios económicos, sino en la “superestructura” política, jurídica y cultural.

liberales e ir ampliando ese derecho de gentes al resto.

Ahora bien, si esto es así, no se explica por qué no es elegido ya en este primer momento un principio de diferencia global. Si, como afirma Rawls, las sociedades jerárquicas no lo aceptan a un nivel global porque tampoco lo hacen a un nivel doméstico, con más motivo harían lo contrario las sociedades liberales: como ya es aceptado a un nivel doméstico, también lo querrían sus representantes en una posición original a un nivel global.

A esto se podría contestar que de lo que se trata precisamente en un derecho de gentes es de expandirlo al resto de pueblos, por lo que si éstos no lo aceptan, no tendría sentido proponerlo en el comienzo. Pero esta respuesta no sirve, ya que es falaz. Estaría diciendo que aquel derecho de gentes que eligen los representantes de las sociedades liberales es el que sería elegido por el resto, y por ello no podrían establecer principios que las últimas no pudieran aceptar, y esto es justamente lo que hace Rawls. Pero resulta que el derecho de gentes que se hace en este primer nivel es entre y para sociedades liberales, y no tendría por qué coincidir con el que propongan sociedades jerárquicas. Recordemos estas palabras de Rawls:

“[...] las partes [representantes de sociedades liberales] deliberan entre principios disponibles para el derecho de gentes y hacen referencia a los intereses fundamentales de las sociedades democráticas en concordancia con los principios liberales de justicia doméstica”⁴¹.

De este modo, si una de las ideas fundamentales de las concepciones liberales es la de concebir la sociedad como un sistema equitativo de cooperación, ¿por qué no elegirían un principio de diferencia global que impida que las desventajas vayan en perjuicio de las naciones más desfavorecidas, cuando a un nivel doméstico ya fue consagrado un principio análogo? A mi entender, Rawls no da una respuesta razonable a esta pregunta.

Pero es más, del mismo modo que las sociedades jerárquicas reconocen el valor de la igualdad a un nivel global para exigir un igual

⁴¹ *Ibidem*, 58.

reconocimiento ante las otras sociedades, sin aplicarlo en el ámbito doméstico, con más motivo exigirían un principio de diferencia global que exigiera a las sociedades más avanzadas que su progreso no fuera a costa del empobrecimiento de las más desfavorecidas; y ello aunque a un nivel doméstico no empleen este principio como criterio de distribución. No se trata tampoco sólo que se deba ayudar a las naciones pobres a crear instituciones decentes, sino que también dentro de las sociedades bien ordenadas se deba tener en cuenta a las más pobres en el reparto de ingresos y el logro de su desarrollo.

Lo dicho en referencia al principio de diferencia se podría argüir también respecto a la otra parte del segundo principio de la justicia doméstica, la relativa a la igualdad de oportunidades. Si en el nivel doméstico se veía necesario garantizar dicha igualdad, como reflejo de la importancia que el valor de la igualdad poseerá en la teoría rawlsiana, también debería ser garantizada la igualdad de oportunidades a un nivel global. Pero como es lógico, ello requeriría el establecimiento de una serie de instituciones que garanticen de una forma perentoria esa igualdad de oportunidades, algo que no es abordado tampoco por Rawls. En este sentido, la garantía de la igualdad de oportunidades desfallece también en el nivel global dentro del proyecto rawlsiano.

Es sin duda en su obra posterior *El derecho de gentes* de 1999, donde más reacio se muestra a la posibilidad de establecer un principio de diferencia global. Aquí alude a un autor, Charles Beitz, quien propuso un principio de diferencia internacional denominado “principio de distribución de recursos”, análogo al propuesto por Rawls en *Teoría de la justicia* a un nivel doméstico. En el contexto global los recursos están desigualmente repartidos y mientras las naciones que los poseen en abundancia prosperan, las que carecen de ellos no pueden alcanzar un nivel de bienestar deseable. Por ese motivo, Beitz propone una distribución de recursos equitativa mediante un sistema tributario, que dará a todos los países una oportunidad de desarrollarse y establecer instituciones políticas justas⁴². Esto encajaría perfectamente con las críticas realizadas anteriormente a la argumenta-

⁴² C. BEITZ, *Political Theory and International Relations* (Princeton University Press, Princeton, 1979) 153-63.

ción rawlsiana respecto a la ausencia de este principio de diferencia global y de la igualdad de oportunidades. La propuesta de Beitz se diferencia del planteamiento rawlsiano en que parte de una única posición original, la cual agruparía tanto a países liberales como no liberales. Esto tiene la ventaja de que lograría reflejar la igualdad moral de todos los seres humanos, sin entrar a considerar las diferencias entre los países. No obstante, como señala Nussbaum, Beitz se enfrenta a un problema: las condiciones impuestas a esa única posición original global harían que el conocimiento permitido a las partes sea muy vago, ya que, entre otras cosas, no podrían saber no sólo de qué nación proceden sino tampoco el siglo en el que viven, para evitar así condicionamientos debidos al desarrollo tecnológico⁴³.

Como respuesta al planteamiento de Beitz, Rawls analiza en *El derecho de gentes* la cuestión de la justicia distributiva no desde un principio de diferencia, sino desde el deber que tienen los pueblos bien ordenados de ayudar a los pueblos desfavorecidos para que puedan entrar a formar parte de la sociedad de naciones. El desarrollo económico de una sociedad no es condición para establecer instituciones justas a un nivel doméstico. Una sociedad pobre puede estar bien ordenada si sus instituciones políticas, jurídicas, su régimen de propiedad y cultura pueden sustentar una sociedad liberal o decente. Por ese motivo, no ve necesario a un nivel internacional incrementar el nivel promedio de riqueza de las naciones pobres (como pretendería el principio de diferencia de Beitz), sino apoyarlas para que puedan establecer instituciones justas. Una vez logrado el objetivo de que todos los pueblos se hayan convertido en decentes y puedan formar parte de la sociedad de los pueblos, no hay razones para reducir las diferencias de riqueza entre ellos⁴⁴.

Rawls pone también el siguiente ejemplo: podría suceder que mientras una sociedad aumenta su ahorro y se industrializa, otra se relaje y dilapide su tasa de ahorro. Consecuentemente, años más tarde, la primera sociedad es el doble de rica que la segunda. Así Rawls se pregunta si sería razonable imponer a la primera sociedad un im-

⁴³ M. NUSSBAUM, *Las fronteras de la justicia* cit., 266.

⁴⁴ J. RAWLS, *El derecho de gentes* y “Una revisión de la idea de razón pública” cit., 134. De este modo Rawls vuelve a dar la espalda al principio de igual oportunidad en el nivel global.

puesto tributario para ayudar a la otra sociedad. Evidentemente, la respuesta es negativa, ya que es fácil comprender que la segunda sociedad ha sido responsable de su falta de previsión y esfuerzo, y esto es lo que juzgaría el deber de asistencia mutua, mientras que el principio de diferencia propuesto por Beitz es ciego a estas cuestiones e impone un tributo siempre a la más rica sólo por serlo. Por ello Rawls tampoco cree oportuno establecer un principio de diferencia global⁴⁵.

Sin embargo, este ejemplo no parece acertado, ya que también se podría esgrimir a un nivel doméstico, donde, en cambio, veía razonable el principio de diferencia. Allí las partes se ponían en el lugar del menos aventajado, pero no juzgaban si éste había hecho todo lo posible por mejorar su situación o era un holgazán. Como afirmaba Rawls, la justicia distributiva no se fijaba por un merecimiento moral⁴⁶. Pero entonces, ¿por qué sí en el ámbito internacional? En mi opinión, esta no es sino una excusa presentada para no abordar el verdadero problema que afecta al subdesarrollo de los países pobres y es la falta de una garantía de igualdad de oportunidades en el acceso y disfrute de los recursos, más aún en el contexto actual global de interdependencia nacional.

4. HACIA UN PRINCIPIO DE DESARROLLO GLOBAL

Hay otra crítica posible al planteamiento de Rawls. Situándonos en la segunda posición original (la que agrupaba a representantes de las sociedades liberales y decentes), que es en definitiva donde se elegirían esos principios del derecho internacional, no está claro que fuera ese el razonamiento de las partes, como tampoco lo sería, a mi entender, el principio propuesto por Beitz. Siguiendo el esquema doméstico expuesto por Rawls, las partes también podrían adoptar el argumento maximín dirigido a procurar el mal menor a sus naciones. De este modo, se situarían en el lugar de una comunidad pobre y elegirían un principio de diferencia que no permitiera a las naciones ricas aumentar su riqueza a costa de las naciones pobres. Este enfoque podría plasmarse en el siguiente principio de diferencia:

⁴⁵ *Ibidem*, 136.

⁴⁶ J. RAWLS, *Teoría de la justicia* cit., 289.

“Las desigualdades sociales y económicas entre naciones habrán de disponerse de tal modo que: a) quede garantizada la igualdad de oportunidades de todas las naciones para fomentar su desarrollo y b) la prosperidad de unas naciones no vaya en detrimento del resto.”

Este es el verdadero principio de diferencia que se sigue del planteamiento rawlsiano de la posición original llevada a un nivel internacional y que podríamos denominar “Principio de desarrollo global”, el cual agruparía tanto un principio de diferencia como de igualdad de oportunidades. Este principio tiene como principio motor la lucha por el desarrollo de todos los pueblos de la tierra y no meramente el de cada una de las naciones implicadas. En cambio, no elegirían el principio de Beitz, por dos razones. En primer lugar, porque con ese principio se lograría una situación peor que el óptimo de Pareto, ya que al disminuir la renta de los ricos no se cumple siquiera el requisito de que nadie pierda, sino que hay unos que salen perjudicados, los ricos. En cambio, el principio de diferencia doméstico lograba ir más allá y exigía que todos ganaran con el tránsito a la desigualdad. Por ello, un principio de diferencia global análogo debe cumplir también éste requisito. Pero además, si el beneficio de las naciones pobres dependiera de los impuestos de las ricas, entonces se perpetuaría la pobreza de las menos favorecidas, puesto que su supervivencia siempre dependería de lo que sobrara a aquéllas.

Por el contrario, este “Principio de desarrollo global” potenciaría el establecimiento de unas relaciones internacionales asentadas sobre el principio de que en el tránsito a la desigualdad entre sociedades, todas se beneficien, y en especial las más pobres. Del mismo modo, del hecho de que unas naciones no prosperen por su indolencia, no se sigue que las que sí lo han hecho deban ceder parte de sus ganancias, aunque en realidad ese no es el problema de fondo. El argumento de la sociedad indolente es válido para contestar a Beitz, pero no para un principio de diferencia como el que defiende. Al igual que sucede en el nivel doméstico, las partes en la segunda posición original suponen que sus sociedades son racionales y razonables y, por tanto, que quieren progresar, no que sean indolentes.

A la hora de afrontar las diferencias que separan a las naciones prósperas de las pobres, frente a lo dicho por Rawls, no es admisible crear instituciones decentes en las sociedades desfavorecidas para después dejarlas abandonadas a su suerte, sin atender a su desarrollo económico⁴⁷. El objetivo de todo orden mundial debe ser conseguir que todas las sociedades prosperen, y en ello deben estar involucrados todos los actores internacionales. No cabe duda de que aquí desempeña un papel importante la atención al marco cultural de las sociedades pobres, pero lo que se debe potenciar desde los principios del derecho de gentes, así como desde los distintos foros internacionales, es ante todo que las relaciones internacionales se desarrollen bajo el principio de la justicia social y la mutua corresponsabilidad con el desarrollo global; y aquí juega un papel fundamental establecer un principio de igualdad de oportunidades.

Esto se observa más claramente incluso si partimos de la caracterización hecha por Rawls de los pueblos como razonables⁴⁸. Si de verdad lo son, deben ser también responsables y comprometidos con el desarrollo de los otros pueblos de la tierra. Sólo así podrían crearse unos criterios de equidad que permitiesen el desarrollo global y organismos que velasen para que tal propósito fuese perentorio. Esto es lo que persigue este “Principio de desarrollo global”, derivado del segundo principio de la justicia y que agruparía tanto al principio de diferencia como al de igualdad de oportunidades. Sólo de esta manera sería posible albergar la esperanza de una verdadera sociedad de pueblos libres e iguales en el marco de un desarrollo justo de cada uno de ellos, y que permitiera la dignificación de las condiciones de vida de sus habitantes.

5. CONCLUSIÓN

Como se desprende del análisis llevado a cabo a lo largo de estas páginas, Rawls no presta una adecuada atención a las condiciones de desigualdad social, tanto por lo que hace a un nivel doméstico, relativo a la justicia distributiva dentro de las sociedades democráticas,

⁴⁷ J. RAWLS, *El derecho de gentes y “Una revisión de la idea de razón pública”* cit., 134.

⁴⁸ *Ibidem*, 47-48.

como tampoco a lo referido a las condiciones que separan a los países desarrollados de los más empobrecidos. En sendos casos, Rawls pone el acento por encima de todo en la salvaguarda de los derechos y libertades fundamentales de los individuos y en la autodeterminación de los pueblos, mientras que la justicia distributiva ocupa siempre un segundo plano. Incluso, en su concepción del derecho de gentes, ni siquiera aparece tratada.

Efectivamente, en los principios de la justicia desarrollados en su primera gran obra, el primero, relativo a las libertades básicas de los sujetos, poseía una prioridad lexicográfica respecto al segundo, el principio de igualdad de oportunidades y de diferencia. De este modo, Rawls presupone que en las sociedades democráticas las desigualdades sociales y materiales son relativas y no llegarían nunca a extremos tales que nadie aceptara verse privado de sus libertades básicas con tal de poder vivir de una manera aceptable. Así también, el principio de diferencia tampoco afronta las grandes diferencias sociales como un síntoma de un inadecuado desarrollo social. Al contrario, como se desprende de la exposición hecha por el autor de la deliberación en la posición original, la existencia de desigualdades se considera provechosa para el conjunto de la sociedad.

Todo ello nos lleva a preguntarnos hasta qué punto Rawls tiene en cuenta al elaborar su teoría la situación de pobreza real que existe en nuestras sociedades industrializadas. Resulta fácil comprender que quienes padecen hambre y miseria en Occidente puedan sentirse desamparados por un sistema político que vela por sus derechos y libertades formales, pero que desatiende sus necesidades más básicas. Por ese motivo, aunque el conjunto de bienes primarios señalados por Rawls pueda servir de guía para construir una teoría de la justicia, debemos tener en cuenta que el orden en el que sean jerarquizados puede variar de acuerdo a las condiciones sociales que rodeen a las personas. En este sentido, Rawls comete el error de relativizar la importancia que las diferencias sociales tienen en nuestra sociedad.

Muestra de esto es que Rawls asienta la reflexión de las partes de la posición original sobre el egoísmo racional y la falta absoluta de razonabilidad. Las partes de esa situación ideal no atienden a la situación real que envuelve a la sociedad. Ni siquiera, como señalé anteriormente, los pobres son tenidos verdaderamente en cuenta, ya

que la argumentación de Rawls es ambigua a este respecto. Pero es evidente que sin una simpatía hacia los desheredados, difícilmente puede elaborarse una teoría de la justicia distributiva que pueda afrontar las situaciones de desigualdad social y pobreza de una manera efectiva.

Esta falta de consideración a las condiciones de precariedad se observa aún más claramente en el ámbito del derecho de gentes. En este caso, Rawls rechaza en repetidas ocasiones abordar las diferencias materiales entre países ricos y pobres en el marco de su propuesta, como he mostrado en la tercera parte del trabajo. Los principios del derecho de gentes se centran de una forma más evidente en la salvaguardia de la autonomía de los pueblos, dejando completamente de lado las cuestiones relativas al desarrollo de las regiones desfavorecidas. De este modo, se hace patente que el desarrollo global queda fuera de la teoría rawlsiana.

En consecuencia, podemos concluir con autores como Gustavo Pereira o Fernando Vallespín que el pensamiento de Rawls lleva a cabo una legitimación de las desigualdades sociales tendente a la defensa de la economía de mercado capitalista y estaría alejado, por tanto, de los supuestos del pensamiento progresista, como la reducción de las diferencias materiales que separan a los ciudadanos o países y el avance en los derechos sociales que garanticen un mejor nivel de vida para el conjunto de la ciudadanía⁴⁹.

⁴⁹ El autor es Investigador Posdoctoral (EX2009-0098) del Ministerio de Educación en la Universidad de Oxford. Este trabajo se inscribe dentro del Proyecto de Investigación "El reconocimiento recíproco como base de una bioética intercultural", de referencia FFI2008-06133/FISO, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.